PURA: 05-07-0015-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000074**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación, en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **LUVI ERNESTINA DIVAS PAREDES** de **treinta y nueve (39)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1935 87173 0507 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA**, ubicado en **COLONIA LA PROSPERIDAD, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 58-2013, folio del 113 al 114, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1107-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71545360**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección COLONIA LA PROSPERIDAD, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U DTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto; en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

LUVI ERNESTINA DIVAS PAREDES
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0015-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA".

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunicad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

LUVI ERNESTINA DIVAS PAREDES
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0871-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000075**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación, en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **DORA JEANETTE DAVILA MONTES DE VELASQUEZ** de **treinta y uno (31)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1773 68942 0114 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **MICRO-PARCELAMIENTO EL TERRERO ALDEA EL TERRERO, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 01-2014, folio del 129 al 130, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1400-2010** de fecha **diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71635106**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA EL TERRERO MICROPARCELAMIENTO EL TERRERO, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

Educación por intermedio de la DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CONSEJO EDUCATIVO

DORA JEANETTE DAVILA MONTES DE VELASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0871-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

DORA JEANETTE DAVILA
MONTES DE VELASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0574-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000076.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **AMALIA YESENIA GOMAR GARCIA JIMENEZ** de **cuarenta (40)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2317 50927 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA**, ubicado en **ALDEA EL TERRERO, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 29-2012, folio del 56 al 57, del libro 03**. Dicho **CONSEJO DE PADRES** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **541-99** de fecha **catorce (14) de junio de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **20328826**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA EL TERRERO, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros; dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto; de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA.** B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

Educación por intermedio de la DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL.
GUATEMALA, C. A.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

AMALIA YESENIA GOMAR GARCIA JIMENEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 06-07-0574-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

0013052016000076

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

AMALIA YESENIA GOMAR GARCIA JIMENEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-2010-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000077**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos veintisiete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede **DIRECTOR DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **LUVIA MARIELA MIRANDA ARGUETA DE AMAYA** de **treinta y cuatro** (34) años de edad , de **estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1985 40825 0507 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA SIPACATE, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 63-2013, folio del 123 al 124, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1448-2010** de fecha **dieciseis (16) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71770011**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección 2DA. CALLE LOTE 200 COLONIA EL PORVENIR, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL.
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

LUVIA MARIELA MIRANDA ARGUETA DE AMAYA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-2010-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

LUVIA MARIELA MIRANDA ARGUETA DE AMAYA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0012-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000078**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ERWIN MARIANO MONTENEGRO RODRIGUEZ** de **cuarenta y seis (46)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1896 89455 0507 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM LOTIFICACION SANTA CATALINA**, ubicado en **LOTIFICACION SANTA CATALINA, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 03-2014, folio del 83 al 84, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1418-2010** de fecha **once (11) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71651128**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección LOTIFICACION SANTA CATALINA, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto, E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: **ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL.
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO EDUCATIVO
SANTA CATALINA LA MONTAÑA, ESCUINTLA

ERWIN MARIANO MONTENEGRO RODRIGUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0012-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ERWIN MARIANO
MONTENEGRO RODRIGUEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA CONSEJO EDUCATIVO

PURA: 05-07-0372-43, ANEXA: 05-07-1851-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000079**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **MARIA DEL CARMEN RAMOS TAGUA DE VALENZUELA** de **cuarenta y nueve (49)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1907 16037 0507 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **PARCELAMIENTO LOS CHATOS, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 53-2013, folio del 103 al 104, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1140-2010** de fecha **veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71600035**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección PARCELA N.16 PARCELAMIENTO LOS CHATOS, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

Ma. del Carmen Ramos Tagua

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecicas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financeros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad, D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: **ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL.
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Ma. del Carmen Ramos Tagua

MARIA DEL CARMEN RAMOS TAGUA DE VALENZUELA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0372-43, ANEXA: 05-07-1851-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Ma. del Carmen Ramos T.

MARIA DEL CARMEN RAMOS TAGUA DE VALENZUELA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0376-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000080**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delega la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA;** y por la otra parte comparece: **RUTH NOEMI MUÑOZ COLINDRES DE GUEVARA** de **treinta y ocho (38)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1583 34418 0507 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **PARCELAMIENTO SAN JOSE NUEVO MUNDO, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 44-2013, folio del 85 al 86, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1412-2010** de fecha **once (11) de noviembre de dos mil diez (2010)**, con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71677097**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección 4TA. AVENIDA BARRIO CHIPILAPA 0-453, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: **ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

RUTH NOEMI MUÑOZ COLINDRES DE GUEVARA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0376-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

RUTH NOEMI MUÑOZ
COLINDRES DE GUEVARA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0378-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000081**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en **la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **SANDRA NOEMI MARTINEZ de treinta y nueve (39)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1934 99118 0507 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA SIPACATE, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 60-2013, folio del 117 al 118, del libro 5**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1080-2010** de fecha **ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71600728**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección TERCERA CALLE HACRIA EL APOSTADERO NAVAL, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

Sandra Noemi Martinez

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación; 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo, B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

Sandra Noemi Martinez

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Sandra Noemi Martinez.
SANDRA NOEMI MARTINEZ
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO J. P. ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SIPACATE, LA DEPRESA, ESCUINTLA

PURA 05-07-0378-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promocion de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunicad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el cesistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR DEPTAL.
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Sandra Noemi Martinez

SANDRA NOEMI MARTINEZ
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO

PURA 05-07-0638-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000082**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**, y por la otra parte comparece: **SIXTA ANABELA VALLADARES ESCOBAR DE FIGUEROA de treinta y nueve (39)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1624 10441 0507 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EMPALIZADA CHICALES, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 40-2013, folio del 77 al 78, del libro 3**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1137-2010** de fecha **veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71677895**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección 5TA CALLE 0-16 ALDEA SIPACATE, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS**. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

SIXTA ANABELA VALLADARES ESCOBAR DE FIGUEROA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0638-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
GUATEMALA, C. A.
DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVER ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DiDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

SIXTA ANABELA VALLADARES ESCOBAR DE FIGUEROA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0030-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000083**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delega la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ANA IRMA COMAYAGUA SARAVIA** de **cincuenta (50)** años de edad **, de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2146 90652 0507 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **2A. CALLE MANZANA K, ALDEA NUEVO TEXCUACO, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 04-2014, folio del 135 al 136, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1199-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71649441**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA NUEVO TEXCUACO, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

DIRECTOR DEPTAL.

A nta Irma Comayagua

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

anairma comayagua

ANA IRMA COMAYAGUA SARAVIA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA NUEVA TECUANA CONSEJO EDUCATIVO

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estacística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley..

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC ESCUINTLA

anairma comayagua

ANA IRMA COMAYAGUA SARAVIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0383-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000084**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, **d)** Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ORFA PEÑA DEL CID de treinta y cinco (35)** años de edad **, de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1732 15378 0507 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SAN JOSE RAMA BLANCA, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 42-2013, folio del 81 al 82, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1141-2010** de fecha **veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010)**, con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71534385**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección RESIDENCIA MANRE KM 123 CARRETERA A SIPACATE, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ORFA PEÑA DEL CID
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0383-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los articulos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ORFA PEÑA DEL CID
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0010-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000085.** En la ciudad de **ESCUINTLA,** el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015),** comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA,** de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA;** y por la otra parte comparece: **MICHEEL JONATAN TAMBITO MATUTE** de **treinta y dos (32)** años de edad **, de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA,** guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA,** me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1950 75064 0507 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM CASERÍO EL TESORO ALDEA CHIPILAPA,** ubicado en **CASERIO EL TESORO ALDEA CHIPILAPA, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA,** lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 59-2013, folio del 115 al 116, del libro 03.** Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA,** bajo el número de resolución **1440-2010** de fecha doce **(12) de noviembre de dos mil diez (2010);** con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71652280;** y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección BARRIO EL PARAISO LOTE 35, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo. C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia

legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financiero a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DEPTAL.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL TESORO CONSEJO EDUCATIVO LA GOMERA, ESC.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

MICHEEL JONATAN TAMBITO MATUTE
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON TULEGA CONSEJO EDUCATIVO LA DOLOREA, ESCUINTLA

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

MICHEEL JONATAN TAMBITO MATUTE
Representante Legal de la OPF

PURA 05-07-0009-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000086**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero seserita y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **CESAR AROLDO MONTERROSO REGALADO** de **cincuenta y tres (53)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio PESCADOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2192 84628 2214 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM CASERÍO EL JARDÍN, ALDEA SIPACATE**, ubicado en **CASERIO EL JARDIN ALDEA SIPACATE, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 65-2013, folio del 127 al 128, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **947-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71641327**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL JARDIN, ALDEA SIPACATE, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánicc Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIDN DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotara de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL.
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CESAR AROLDO MONTERROSO REGALADO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0009-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito; pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CESAR AROLDO
MONTERROSO REGALADO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0384-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000088**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **MARCO TULIO CARDONA MORALES** de **sesenta y dos (62)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1946 47722 0507 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA CHIPILAPA, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 54-2013, folio del 105 al 106, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1498-2010** de fecha **treinta (30) de noviembre de dos mil diez (2010)**, con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **72174846**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA CHIPILAPA, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante

legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otras. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las

contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO EDUCATIVO

MARCO TULIO CARDONA MORALES
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0384-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

MARCO TULIO CARDONA MORALES
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO

PURA: 05-07-0377-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000089**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada bajo el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L.2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delego la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **LILY AMERICA PORTILLO RUIZ DE DUEÑAS** de **cuarenta (40)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2509 85500 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA CERRO COLORADO, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 03-2014, folio del 137 al 138, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1145-2010** de fecha **veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71560424**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección KM 89 5-102 CALLEJON SAN FRANCISCO, SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS**. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: **ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

LILY AMERICA PORTILLO RUIZ DE DUEÑAS
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0377-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

LILY AMERICA PORTILLO
RUIZ DE DUEÑAS
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0386-43, ANEXA: 05-07-2003-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000090**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **CLAUDIA ETELVINA ESCOBAR HERRERA PALALA** de **treinta y tres (33)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio BACHILLER EN CIENCIAS Y LETRAS**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **cédula de vecindad número de orden E05 y de registro treinta y ocho mil trescientos cuarenta (0038340) extendida por el Alcalde Municipal de LA GOMERA del departamento de ESCUINTLA**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL PAREDON BUENA VISTA, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 37-2012, folio del 72 al 73, del libro 03**. Dicho **CONSEJO DE PADRES** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **540-1999** de fecha **quince (15) de junio de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **20326122**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección FINCA EL PAJUIL, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -CDEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS**. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. Para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION SUR GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CLAUDIA ETELVINA ESCOBAR HERRERA PALALA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-07-0386-43, ANEXA: 05-07-2003-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CLAUDIA ETELVINA ESCOBAR HERRERA PALALA
Representante Legal de la OPF

D. R. M. EL PARCON C. CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

PURA: 05-07-0014-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000091**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada DIRECTOR GENERAL folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **LUCIANA SIMON AGUILA** de **cuarenta y tres (43)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2657 77354 0504 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM CASERÍO SAN JERÓNIMO**, ubicado en **CASERIO SAN JERONIMO, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **LA GOMERA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 02-2014, folio del 131 al 132, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1142-2010** de fecha **veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71654291**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN JERONIMO, del municipio de LA GOMERA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIDN DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los articulos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Juridica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJD EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. **C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar**: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; **C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; **C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **C.4) Gratuidad**: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

Luciana Simón Aguila.

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso: C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL.
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Luciana Simón Aguila.
LUCIANA SIMON AGUILA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERIO SAN ISIDRO
CONSEJO EDUCATIVO
LA ANTIGUA CONCEPCION

PURA: 05-07-0014-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13 .La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Luciana S. Simón Aguila.
LUCIANA SIMON AGUILA
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO

ANEXA: 05-09-0427-42, PURA: 05-09-0448-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000092.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ONELIA JUDITH DE LA CRUZ DIAZ** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1830 20278 0509 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM NO.1**, ubicado en **PARCELAMIENTO LOS ANGELES**, del **municipio de SAN JOSE, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **SAN JOSE** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 04-2012, folio del 117 al 117, del libro 05**. Dicho **CONSEJO DE PADRES** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1159-00** de fecha **trece (13) de octubre de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **24963097**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CALLE LAS MORENAS PARCELA 70 B, del municipio de SAN JOSE, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DIDACTICOS PARA LA ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante

legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar, b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o interviniere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las

contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
E. O. R. M
No. 1
PARCELAMIENTO LOS ANGELES
BUENO SAN JOSE, ESCUINTLA

ONELIA JUDITH DE LA CRUZ DIAZ
Representante Legal de la OPF

ANEXA: 05-09-0427-42, PURA: 05-09-0448-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA E. O. R. M No. 1 PARCELAMIENTO LOS ANGELES PUERTO SAN JOSE, ESCUINTLA

ONELIA JUDITH DE LA CRUZ DIAZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-04-0628-43, ANEXA: 05-04-1963-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000093.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC**, ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delego la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **NELSON MISAEL GODINEZ OROZCO** de **treinta y uno (31)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2613 37203 1216 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **COMUNIDAD AGRARIA LUCERNA**, **del municipio de SIQUINALA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **SIQUINALA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 01-2014, folio del 28 al 29, del libro 01**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1511-2010** de fecha **dos (02) de diciembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **72036427**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección COMUNIDAD AGRARIA LA LUCERNA, del municipio de SIQUINALA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012 y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

CONSEJO EDUCATIVO E.O.R.M. COMUNIDAD ESCUELA LUCERNA

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

COMUNIDAD AGRARIA LUCERNA
CONCEJO EDUCATIVO
SIQUINALA, ESCUINTLA

NELSON MISAEL GODINEZ OROZCO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-04-0628-43, ANEXA: 05-04-1963-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3 El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

COMUNIDAD AGRARIA CONCEJO EDUCATIVO ESCUINTLA

NELSON MISAEL GODINEZ OROZCO
Representante Legal de la OPF

PURA. 05-04-0011-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000094**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación, en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **JESUS SARAT SARAT** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2060 23669 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM ALDEA SAN VICENTE DE LOS CIMIENTOS**, ubicado en **ALDEA SAN VICENTE DE LOS CIMIENTOS**, **del municipio de SIQUINALA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **SIQUINALA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 012013, folio del 20 al 21, del libro 01**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **0078-2011** de fecha **ocho (08) de marzo de dos mil once (2011)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **73133353**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA SAN VICENTE, del municipio de SIQUINALA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo corr

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
ALDEA SAN VICENTE DE LOS CIMIENTOS
CONSEJO EDUCATIVO
SIQUINALA, ESCUINTLA

JESUS SARAT SARAT
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-04-0011-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el cesistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC- ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SAN VICENTE DE LOS CIMIENTOS CONSEJO EDUCATIVO SIQUINALA, ESCUINTLA

JESUS SARAT SARAT
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-04-0005-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000095**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ALFONSO ITZEP AJANEL** de **veintiseis (26)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1724 97051 1410 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ALDEA SAN VICENTE DE LOS CIMIENTOS**, ubicado en **ALDEA SAN VICENTE DE LOS CIMIENTOS, del municipio de SIQUINALA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **SIQUINALA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 02-2014, folio del 30 al 31, del libro 01**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **0077-2011** de fecha **ocho (08) de marzo de dos mil once (2011)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **73133728**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección: ALDEA SAN VICENTE DE LOS CIMIENTOS, del municipio de SIQUINALA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos relacionados y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS
ANEXA A E.O.R.M.
CONSEJO EDUCATIVO
ESCUINTLA, ESCUINTLA
ALDEA SAN VICENTE LOS CIMIENTOS

ALFONSO ITZEP AJANEL
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-04-0005-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los articulos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentacion escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL ESCUINTLA, G. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A E.O.N.M. CONSEJO EDUCATIVO SIQUINALA ESCUINTLA ALDEA SAN VICENTE LOS CIMIENTOS

ALFONSO ITZEP AJANEL
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-05-0282-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000096.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - **DIDEDUC** - **ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **HERENDIDA BERALY RAMOS REVOLORIO** de **veintisiete (27)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1591 27378 0505 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre **ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA MARCO AUGUSTO ALFARO LEMUS**, ubicado en **MICROPARCELAMIENTO LA AURORA, del municipio de MASAGUA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **MASAGUA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 15-2013, folio del 236 al 242, del libro 01**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1121-2010** de fecha **veinticocho (28) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71583262**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección MICROPARCELAMIENTO EL JUTE AREA 10, del municipio de MASAGUA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a los OPF provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos; **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

HERENDIDA BERALY RAMOS REVOLORIO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-05-0282-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

00130520160000096

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Escuela Oficial Rural Mixta
Mazatenango
Masagua, Escuintla

HERENDIDA BERALY RAMOS REVOLORIO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-05-0289-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000097.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **TRINIDAD DE JESUS RAMOS SOLIS DE OLIVARES** de **cuarenta (40)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2459 73761 0505 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM 'CENTRO URBANO NO. 5'**, ubicado en **PARCELAMIENTO CUYUTA**, **del municipio de MASAGUA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **MASAGUA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 05-2013, folio del 256 al 257, del libro 01**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1017-2010** de fecha **veintiseis (26) de octubre de dos mil diez (2010)**, con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71531157**, y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección PARCELAMIENTO CUYUTA, del municipio de MASAGUA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero del 2011 Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012 Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto, E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

TRINIDAD DE JESUS RAMOS SOLIS DE OLIVARES
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-05-0289-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVARES ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC ESCUINTLA

TRINIDAD DE JESUS RAMOS SOLIS DE OLIVARES
Representante Legal de la OPF

PURA 05-05-0271-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000098**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA;** y por la otra parte comparece: **NANCY KARINA GARCÍA RODRIGUEZ** de **cuarenta** (40) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2451 12502 0505 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EOUM TIPO MINIMO JESUS ENRIQUEZ VILLANUEVA**, ubicado en **5A. CALLE 3-08 ZONA 1, del municipio de MASAGUA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **MASAGUA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 14-2013, folio del 228 al 235, del libro 01**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **891-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71546006**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección 1RA. AVENIDA CASA 10 SECTOR 14 JERUSALEN ZONA 1, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia

legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determinar anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA.** B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo, B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

NANCY KARINA GARCIA RODRIGUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-05-0271-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de: planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO TIERRA BLANCA CONSEJO EDUCATIVO

NANCY KARINA GARCIA RODRIGUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-05-2468-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000099**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVA ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **VILMA YANETH OSTEAGA POZUELOS DE SALAZAR** de **cuarenta y nueve (49)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2455 02726 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM DR. MARIANO GALVEZ**, ubicado en **ALDEA EL MILAGRO, del municipio de MASAGUA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **MASAGUA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 11-2013, folio del 214 al 221, del libro 01**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **938-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**, con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71532722**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección 3RA CALLE 1-78 ZONA 2 COLONIA PALMERA DEL NORTE ZONA 2, del municipio de MASAGUA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que imposibilite a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: **ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

VILMA YANETH OSTEAGA POZUELOS DE SALAZAR
Representante Legal de la OPF

PURA 05-05-2468-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

VILMA YANETH OSTEAGA POZUELOS DE SALAZAR
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-05-0007-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000101**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ETMAN ABSALON SAZO GAMEZ** de **treinta y cinco (35)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1592 10291 0505 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **3RA. AVENIDA LOTE NO. 1 CASERIO LOS LIRIOS CASERIO LOS LIRIOS, del municipio de MASAGUA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **MASAGUA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 06-2013, folio del 264 al 265, del libro 01**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **979-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**, con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71550968**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección TERCERA AVENIDA LOTE UNO CASERIO LOS LIRIOS, del municipio de MASAGUA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos; B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientns ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamenta autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobaca. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ETMAN ABSALON SAZO GAMEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 06-05-0007-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ETMAN ABSALON SAZO GAMEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-05-0281-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

00330520160004418

ADENDA AL CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NÚMERO **305-2016-000418**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)**, comparecemos por una parte **VANNY ELIZABETH CASTILLO GARCIA DE GUEVARA**, de **treinta y ocho (38)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL CON ENFASIS EN GERENCIA DEL DESARROLLO**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2638 18713 0901 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: Acuerdo Ministerial Número mil cuatrocientos diez y dos guión dos mil dieciséis (1410-2016), de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciséis (29/06/2016), y copia de la certificación del acta de toma de posesión cero setenta guión dos mil dieciséis (070-2016), asentada en el folio número ciento cincuenta y siete 157, del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número seis mil cuatrocientos ochenta y cinco guión dos mil doce (6485-2012), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciséis 29/06/2016; y Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **MARICELA SAM GALAN** de **veintinueve (29)** años de edad , de **estado civil SOLTERO(A)** , de **profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2484 41264 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM "DR. MARIANO GALVEZ"**, ubicado en **ALDEA EL MILAGRO, del municipio de MASAGUA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal del acta en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **MASAGUA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 03-2013, folio del 198 al 199, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **939-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71533486**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección LOTE 354 A ALDEA EL MILAGRO, del municipio de MASAGUA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la Adenda al convenio suscrito; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a la organización de padres de familia se entenderá que se trata de CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA legalmente constituida, que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir la presente ADENDA AL CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NÚMERO **305-2016-000100**, de fecha **veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015)**, la cual queda contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** A) Que de conformidad con el convenio indicado anteriormente, mismo que se encuentra vigente, se acordó la transferencia de recursos financieros a la Organización de Padres de Familia con las condiciones y demás estipulaciones pactadas en dicho documento. B) El Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto Número 14-2015 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis", en su Artículo 65 establece normas específicas para la transparencia en subsidios y subvenciones otorgadas por el Estado. C) Que el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo No. 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, establece la responsabilidad de la entidad pública otorgante del subsidio o subvención a personas jurídicas de celebrar con las entidades beneficiarias el convenio respectivo, mismo que debe contener como mínimo los requisitos que ahí se establecen en las literales de la a) a la m). D) Que el Artículo 16 Transitorio del referido Acuerdo Gubernativo, establece que las entidades del sector público deberán verificar los convenios que a la presente fecha se encuentran vigentes, con la finalidad de realizar los ajustes pertinentes dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de dicho Reglamento. **SEGUNDA**: La presente Adenda al Convenio referido tiene por objeto modificar algunas Cláusulas del Convenio suscrito con la Organización de Padres de Familia, en virtud de lo instruido en el Artículo 16 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento para el Manejo de Subsidios y Subvenciones, mismas que se detallan a continuación: I) Se modifica el título del inciso C) de la Cláusula Tercera, el cual queda así: C) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. II) Se adiciona el inciso D) al final de la cláusula Tercera, la cual queda así: D) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros ha transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: **ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-305-20-00-000-003-000-0505-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-305-12-00-000-003-000-0505-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-305-12-00-000-004-000-0505-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-305-12-00-000-001-000-0505-21-435-000-000.** III) Se modifica la Cláusula Cuarta: ASIGNACIÓN DE RECURSOS, quedando ésta de la siguiente manera: Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, siguiendo la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de conformidad con la asignación anual para los Programas de Apoyo que a continuación se detallan: **A) Alimentación Escolar:** Doscientos quetzales exactos (Q.200.00) anuales para alumnos y alumnas de los niveles de educación preprimaria y primaria del área urbana y doscientos ochenta y cinco quetzales exactos (Q.285.00) anuales para alumnos y alumnas de los niveles de educación preprimaria y primaria del área rural; B)

DIRECTOR DEPTAL

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

Útiles Escolares: Cincuenta quetzales exactos (Q.50.00) anuales por alumno o alumna del nivel de educación preprimaria del área urbana y cincuenta y cinco quetzales exactos (Q.55.00) anuales por alumno o alumna del área rural; **C) Materiales y Recursos de Enseñanza**: Doscientos veinte quetzales exactos (Q.220.00) anuales para docentes de los niveles de educación preprimaria y primaria del área urbana y rural, y; **D) Gratuidad de la Educación**: Cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) por alumno inscrito en cada centro educativo público del nivel de preprimaria y primaria tanto del área urbana como rural. El monto total a transferir para los programas de apoyo anteriormente indicados, se detalla a continuación: **ALIMENTACION ESCOLAR: (180 días) Q214,320.00, UTILES ESCOLARES: Q41,360.00, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): Q5,600.00, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: Q30,080.00; lo cual hace un monto total a transferir de Q291,260.00 IV)**. Se modifica el encabezado y primer párrafo de la Cláusula Quinta, lo cual queda así: **CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO**. La OPF, a través de su Junta Directiva, deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. **V)**. Se adicionan los incisos H), I) y J) a la Cláusula Quinta, los cuales quedan así: H) METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en los programas de apoyo. I) OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. OBJETIVOS. De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didactica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, esta orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. META. Durante el ciclo escolar **2016**, se atenderán **752 niñas y niños de primaria y 25 docente(s) de primaria**. INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados: los niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo y la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para los programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. J) SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO Y EVALUACION. Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará a través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y en las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **VI**. Se modifica el contenido de la **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La cual queda de la forma siguiente: La OPF a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. La **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA** como entidad otorgante que suscribe el convenio es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos. **TERCERA: TRASLADO EFECTIVO DE LOS RECURSOS**. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **CUARTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD**. Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA** traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia y probidad que establece la Contraloría General de Cuentas. **QUINTA**: El resto del convenio aludido conservará las obligaciones, alcances y vigencia de sus estipulaciones. **SEXTA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura de la presente Adenda al convenio referido, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de una hoja de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresa en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

VANNY ELIZABETH CASTILLO GARCIA DE GUEVARA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

MARICELA SAM GALAN
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-12-2485-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000102.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delega facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ALBA LETICIA CABRERA MORALES DE MENCHU** de **treinta y ocho (38)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2177 59440 1108 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA**, ubicado en **COMUNIDAD AGRARIA SAN JOSE EL ASINTAL, del municipio de SAN VICENTE PACAYA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **SAN VICENTE PACAYA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 27-2013, folio del 39 al 39, del libro 04**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1027-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71757155**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección COMUNIDAD AGRARIA SAN JOSE EL ASINTAL, del municipio de SAN VICENTE PACAYA, departamento de ESCUINTLA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

Educación por intermedio de la DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

SAN JORGE EL ARENAL
E.O.R.M.

ALBA LETICIA CABRERA MORALES DE MENCHU
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-12-2485-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

SAN JOSE EL ARENAL COMITE EDUCATIVO E.O.R.M.

ALBA LETICIA CABRERA MORALES DE MENCHU
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-11-0016-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000103.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veinticinco guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delego la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **MIGUEL ANGEL DE JESUS REVOLORIO ALVIZUREZ** de **cuarenta y uno (41)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2226 83740 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM COLONIA EL CORTIJO**, ubicado en **COLONIA EL CORTIJO, del municipio de PALIN, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **PALIN** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 10-2013, folio del 27 al 29, del libro 1**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1102-2010** de fecha **ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010)** con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71969519**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección COLONIA EL CORTIJO, del municipio de PALIN, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) **CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia; C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se consideraran 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
COLONIA EL CARMEN
CONSEJO EDUCATIVO

MIGUEL ANGEL DE JESUS REVOLORIO ALVIZUREZ
Representante Legal de la OPF

PURA. 05-11-0016-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Miguel Angel De Jesus Revolorio

MIGUEL ANGEL DE JESUS REVOLORIO ALVIZUREZ
Representante Legal de la OPF

PURA 05-11-2954-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000104.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veinticinco guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **TERESA GUADALUPE MARROQUIN ALONZO DE QUEL** de **veintiocho (28)** años de edad **, de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1636 92424 0611 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **4A. AVENIDA 4-16 SECCION "L" COLONIA PALINCHE ZONA 5, del municipio de PALIN, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **PALIN** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 08-2013, folio del 21 al 23, del libro 1**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1177-2010** de fecha **ocho (08)** de noviembre de **dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71709681**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección 4A. AVENIDA COLONIA PALINCHE 4-16, del municipio de PALIN, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio. c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) **CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLMAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

E.O.D.P. ANEXA A E.O.R.M. COLONIA PALIN, ESCUINTLA
J.V.

TERESA GUADALUPE MARROQUIN ALONZO DE QUEL
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-11-2954-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia; de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

E.O.U.P. ANEXA A E.O.R.M. COLONIA PALIN CHE J.V. PALIN, ESCUINTLA

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

TERESA GUADALUPE MARROQUIN ALONZO DE QUEL
Representante Legal de la OPF

PURA 05-11-2011-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000105**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delego la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA -** del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **CARMEN AMANDA COJ LOREA** de **cuarenta y tres** (43) años de edad **, de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1734 20184 0511 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre **ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA**, ubicado en **4A. AVENIDA 4-16 SECCION "L" COLONIA PALINCHE ZONA 5., del municipio de PALIN, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **PALIN** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 07-2013, folio del 18 al 20, del libro 1**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1223-2010** de fecha **ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71708224**, y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección 3A. AVENIDA 2-54 ZONA 3 BARRIO SAN ANTONIO, del municipio de PALIN, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendicion de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

Educación por intermedio de la DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
ESCUINTLA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CARMEN AMANDA COJ LOPEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-11-2011-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL ESCUINTLA, GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CARMEN AMANDA COJ LOPEZ
Representante Legal de la OPF

PURA 05-11-0484-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000106.** En la ciudad de **ESCUINTLA** el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintitrés guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ELVIA YANETH MORATAYA PEREZ DE GARCIA** de **cuarenta y cinco (45)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1657 59232 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **COLONIA PALINCHE**, **del municipio de PALIN**, **departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **PALIN** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 02-2013, folio del 04 al 05, del libro 1**. Dicho **CONSEJO DE PADRES** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución **396-99** de fecha **quince (15) de junio de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **20083564**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección SECTOR 3 MANZANA R LOTE 2 COLONIA VALLE DE LAS FLORES, del municipio de PALIN, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION e cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos. 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012 y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS**. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida; contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del area rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, publicidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**: La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
ESCUINTLA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
JORNADA MATUTINA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
COL. PALIN ESCUINTLA

ELVIA YANETH MORATAYA PEREZ DE GARCIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-11-0484-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA JORNADA MATUTINA CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

ELVIA YANETH MORATAYA PEREZ DE GARCIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-10-0469-43, ANEXA: 05-10-1952-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000107**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVARES ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación, en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **MARVIN DE JESUS REYES RIVERA** de **cuarenta (40)** años de edad **, de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio SOLDADOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1959 35756 0510 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **PARCELAMIENTO WISCOYOL I, del municipio de IZTAPA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **IZTAPA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 004-2014, folio del 04 al 04, del libro 8.** Dicho **JUNTA ESCOLAR** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **481-99** de fecha **dieciocho (18) de junio de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **21050112**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección PARCELAMIENTO WISCOYOL I, del municipio de IZTAPA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
WISCOYOL I
JUNTA ESCOLAR
IZTAPA, ESCUINTLA

legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las

contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
WISCOYOL I
JUNTA ESCOLAR
IZTAPA, ESCUINTLA

MARVIN DE JESUS REYES RIVERA
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
WISCOYOL
JUNTA ESCOLAR
IZTAPA, ESCUINTLA

MARVIN DE JESUS REYES RIVERA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0029-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000108**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **GREISMA DONILDA SUNUN** de **veintiocho (28)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio OFICIOS DOMESTICOS**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1785 24840 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM CASERÍO SANTA CLARA II**, ubicado en **CASERIO SANTA CLARA II, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento **de ESCUINTLA bajo el número 09-2013, folio del 149 al 149, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **781-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificacion Tributaria -NIT- **71434062**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO SANTA CLARA II, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos economicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentico de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso, C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados; o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL.
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

GREISMA DONILDA SUNUN
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0029-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

GREISMA DONILDA SUNUN
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0513-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000109.** En la ciudad de **ESCUINTLA,** el **veintitres (23) de septiembre de** dos **mil quince (2015),** comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA,** de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA;** y por la otra parte comparece: **LUIS ARTURO RECINOS RAMIREZ** de **cuarenta y cinco (45)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR,** guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA,** me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2692 01785 0506 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EOUM "MARIA CHINCHILLA",** ubicado en **BARRIO SANTA TERESA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA,** lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 32-2014, folio del 198 al 198, del libro 03.** Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA,** bajo el número de resolución **791-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010);** con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71627448;** y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CALLE DEL CHIRIVISCO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL.
GUATEMALA, C. A.

CONSEJO EDUCATIVO

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

LUIS ARTURO RECINOS RAMIREZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0513-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

DIRECTOR DEPTAL

CONSEJO EDUCATIVO

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

LUIS ARTURO RECINOS RAMIREZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-1995-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NÚMERO **305-2016-000110.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVA ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo al Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA -** del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **INGRID AZUCENA DURAN ROSALES** de **veintiseis (26)** años de edad **, de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2676 43802 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA EORM**, ubicado en **ALDEA LAGUNA DE TEJOCATE I, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 64-2014, folio del 17 al 17, del libro 04**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **695-2010** de fecha **veintiCinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71570500**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA LAGUNA TECOJATE SECTOR UNO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

INGRID AZUCENA DURAN ROSALES
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-1995-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad da firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

INGRID AZUCENA DURAN ROSALES
Representante Legal de la OPF

PURA 05-13-0022-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000111**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC ESCUINTLA - del Ministerio de Educación; lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **GILDA MARIA HERNANDEZ BEZA DE VALENZUELA** de **treinta y nueve (39)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1965 46311 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM CASERIO EL CHARRO**, ubicado en **CASERIO EL CHARRO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 44-2013, folio del 166 al 166, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **31/10/2013** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**, con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71505857**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL MORA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros, Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada; para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas; relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL.
GUATEMALA, C. A.

GILDA MARIA HERNANDEZ BEZA DE VALENZUELA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERIO EL CHAMBO
CONSEJO EDUCATIVO
CONCEPCION, ESCTLA.

PURA 05-13-0022-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL CHARCO CONSEJO EDUCATIVO ALDEA CONCEPCION, ESCTLA.

GILDA MARIA HERNANDEZ
BEZA DE VALENZUELA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0518-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000112.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA -** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L.2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA -** del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ZONIA BERLIN LUCAS VICENTE** de **treinta y cuatro (34)** años de edad **, de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2337 33752 1324 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM RAFAEL ALVAREZ OVALLE**, ubicado en **ALDEA EL CHIRIVISCO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 62-2013, folio del 175 al 175, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **811-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71521607**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CALLE EL CHIRIVISCO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ZONIA BERLIN LUCAS VICENTE
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0518-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los articulos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION PUBLICA GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

COMITE EDUCATIVO

ZONIA BERLIN LUCAS VICENTE
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0030-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000113.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delego la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **DEMANN JACKELINE BARILLAS DIAZ DE AREVALO** de **veintiocho (28)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio TECNICO EN SALUD**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2342 50550 0901 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM ALDEA POSA VERDE**, ubicado en **ALDEA POSA VERDE, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 69-2013, folio del 179 al 179, del libro 03.** Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **805-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71452826**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA POSA VERDE, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

DEMANN JACKELINE BARILLAS DIAZ DE AREVALO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0030-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miemoros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DEPTAL.

CONSEJO EDUCATIVO

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

DEMANN JACKELINE
BARILLAS DIAZ DE AREVALO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0567-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000114**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ANA INELDA MORATAYA ARANA** de **treinta y cinco (35)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1835 35804 0506 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA COSTA SUR, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 65-2013, folio del 177 al 177, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **756-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71494944**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA COSTA SUR, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados, b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJD EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ANA INELDA MORATAYA ARANA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0567-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Ana I.M.A

ANA INELDA MORATAYA ARANA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0023-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000115.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO QUIÑAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número **DIREH** guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobo el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **MYRNA ELIZABETH LOPEZ PEREZ DE GARCIA** de **treinta y cinco (35)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2544 93491 0508 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM CASERIO EL RASTRO**, ubicado en **CASERIO EL RASTRO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 77-2013, folio del 183 al 183, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1110-2010** de fecha **ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010)**, con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71571299**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CALLE LOS CONTRATOS CASERIO EL RASTRO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

Myrna E. Lopez Perez

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso, C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

Myrna E. Lopez P.

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Myrna E. Lopez Perez

REPUBLICA DE GUATEMALA CONSEJO EDUCATIVO NUEVA CONCEPCION ESC.

MYRNA ELIZABETH LOPEZ PEREZ DE GARCIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0023-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

0013052016000115

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION GUATEMALA C. A. DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Myrna E. Lopez

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL MAESTRO CONSEJO EDUCATIVO

MYRNA ELIZABETH LOPEZ PEREZ DE GARCIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-2508-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000116.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **QUELIN BERSAI ORTIZ CASTILLO** de **treinta y seis (36)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2523 97576 1006 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **PLAYA TECOJATE SECTOR 2, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 59-2014, folio del 15 al 15, del libro 04**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **749-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71464727**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección PLAYA TECOJATE SECTOR 2, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. **C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar:** Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; **C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; **C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza:** Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **C.4) Gratuidad:** Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

Quelin Bersai Ortiz Castillo

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto; en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

Aquiln Cesar Ortiz Castillo

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

CONSEJO EDUCATIVO SECTOR 1 NUEVA CONCEPCION

Quelin Bersaiortiz Castillo

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

QUELIN BERSAI ORTIZ CASTILLO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-2508-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los articulos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

Quelin Bersai ortiz castillo

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

QUELIN BERSAI ORTIZ CASTILLO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0547-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000117**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA -** del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **HILDA DEL ROSARIO AYALA BACHEZ DE VELASCO** de **treinta y ocho (38)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2238 16825 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **TROCHA EL TIGRE CALLE VIEJA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 42-2013, folio del 165 al 165, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **815-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71465405**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección TROCHA EL TIGRE CALLE VIEJA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. **C) Programas de Apoyo: C.1)** Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; **C. 2)** Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; **C. 3)** Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **C.4)** Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CONSEJO EDUCATIVO NUEVA CONCEPCION, ESC.

Hilda del Rosario A.B.

JORGE EDUARDO OLIVA RESPINOLA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

HILDA DEL ROSARIO AYALA BACHEZ DE VELASCO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0547-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

C01305201600117

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutricion sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios, para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA NUEVA CONCEPCION CONSEJO EDUCATIVO

PRIMER SECRETARIO

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Hilda del Rosario A. B.

HILDA DEL ROSARIO AYALA
BACHEZ DE VELASCO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0558-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO **305-2016-000118.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión **dos mil catorce** (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **SANDRA LETICIA ALVAREZ MEZA DE RUANO** de **cuarenta (40)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA** me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2730 19546 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **TROCHA 6 CALLE PALO BLANCO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 40-2013, folio del 164 al 164, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **696-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71476849**, y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección TROCA SEIS CALLE PALO BLANCO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse D.DEDUC; y con relación a CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. **C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar:** Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; **C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; **C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza:** Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **C.4) Gratuidad:** Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que implica a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite resolutivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo. D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia o denuncia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

SANDRA LETICIA ALVAREZ MEZA DE RUANO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0558-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutricion sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparado en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

SANDRA LETICIA ALVAREZ
MEZA DE RUANO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0552-43, ANEXA: 05-13-1928-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000119.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, ubicada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA;** y por la otra parte comparece: **CRISTY JOHANA GODOY DE SANTOS**, de **treinta y dos (32)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1674 59449 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA**, ubicado en **TROCHA DOS CALLE PALO BLANCO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 52-2013, folio del 170 al 170, del libro 03.** Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1222-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil once (2011)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71734791**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CALLE GUATEMALA LOTE #21, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia

legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 200 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual deba ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes; el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CRISTY JOHANA GODOY DE SANTOS
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0552-43, ANEXA: 05-13-1928-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

CRISTY JOHANA GODOY DE SANTOS
Representante Legal de la OPF

PURA 05-13-0554-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000120.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión nos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA -** del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **EDYN AUDELINO MAEDA MENDEZ** de **cuarenta (40)** años de edad, **de estado civil CASADO(A)**, de **profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **cédula de vecindad número de orden E03 y de registro treinta y tres mil doscientos treinta y nueve (0033239) extendida por el Alcalde Municipal de NUEVA CONCEPCION del departamento de ESCUINTLA**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SAN JOSE MADRE VIEJA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 99-2010, folio del 52 al 52, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **739-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71647856**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN JOSE MADRE VIEJA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1339 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) **CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia

legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural. De originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC, les deducirá de los reportados materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de alumnos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia, y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de alumnos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier nivel del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de la Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, rinda informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si no explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

EDYN AUDELINO MARDA MENDEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0554-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentren funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará de forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que convenga a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparado en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el asistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

EDYN AUDELINO MAEDA MENDEZ
Representante Legal de la OPF

PURA 05-13-0546-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000121. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1986 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior, y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA -** del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA;** y por la otra parte comparece: **EDIN AROLDO GODOY DEL CID** de **treinta y cinco (35)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2679 73667 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**, actuo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA LAGUNA DE TECOJATE, SECTOR UNO, del municipio de NUEVA CONCEPCION,** departamento de **ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 67-2014, folio del 19 al 19, del libro 04**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** bajo el número de resolución **1362-2010** de fecha **diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71569308**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA LAGUNA DE TECOJATE SECTOR UNO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 36 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1396 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se consignan a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. **C) Programas de Apoyo: C.1)** Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. **C. 2)** Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público. **C. 3)** Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. **C.4)** Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno y alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria calificadas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos o Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En este sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Enviar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo. D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los formularios establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar. **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o indica que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio tendrá vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e\ Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia o diferencia relativa o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DEL LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

EDGAR ROLDO GOUDY DEL CID
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0546-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se prearen con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando éste no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparado en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

CONSEJO EDUCATIVO

DIRECTOR DEPARTAMENTAL

JORGE EDUARDO OLIVARES PINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

EDIN AROLDO GODOY DEL CID
Representante Legal de la OPF

ANEXA: 05-13-0513-42, PURA: 05-13-0513-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000122.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro numero L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ROSA ANABELLA ALARCON DE LEON** de **cuarenta y uno (41)** años de edad **, de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA,** guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2497 91943 0506 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EOUM "MARIA CHINCHILLA"**, ubicado en **BARRIO SANTA TERESA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 48-2013, folio del 168 al 168, del libro 03.** Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **902-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71626433**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección BARRIO 6 DE NOVIEMBRE LOTE 74, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza. Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia

legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC, para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

Educación por intermedio de la DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ROSA ANABELLA ALARCON DE LEON
Representante Legal de la OPF

ANEXA: 05-13-0513-42, PURA: 05-13-0513-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de a directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

E.O.U.M. MARIA ESCUELA SAGRADO SANTA TERESA CONSEJO EDUCATIVO

ROSA ANABELLA ALARCON
DE LEON
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0854-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000123.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVARES ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA -** del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ADALY SANTOS ESCOBAR** de **treinta y cuatro (34)** años de edad **, de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2391 92184 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA**, ubicado en **ALDEA EL REPARO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 04-2012, folio del 95 al 95, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1182-2010** de fecha **veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71606823**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA EL REPARO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos, Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo. C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transfendo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: **ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECTOR DEPTAL.
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

ADALY SANTOS ESCOBAR
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0654-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

00130520160000123

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECTOR DIPEGA GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ADALY SANTOS ESCOBAR
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0550-43, ANEXA: 05-13-1861-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000124**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, **el veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCIDN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número **DIREH** guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L.2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **MARIA AZUCENA ARIAS DE AREVALO** de **treinta y seis (36)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2463 05908 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM MARIO E. ARANGO**, ubicado en **ALDEA EL NOVILLERO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 18-2013, folio del 153 al 153, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **856-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71456481**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL NOVILLERO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos, y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Doteción de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizeje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

María Azucena Arias de Arévalo

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para gastos servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia, y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o pueden afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

María Azucena Arias de Arévalo

MARIA AZUCENA ARIAS DE AREVALO
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA "PABLO E ARANGO"
CONSEJO EDUCATIVO

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en éste último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación, Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva; según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

María Azucena Arias de Arévalo

MARIA AZUCENA ARIAS DE AREVALO
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA "MARIO E. ANANGONO"
CONSEJO EDUCATIVO

PURA; 05-13-0653-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000125.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC** ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **MAGLY ORBELI MERIDA MARROQUIN DE SANTA CRUZ** de **treinta y siete (37)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2486 76512 0920 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA**, ubicado en **ALDEA PALO BLANCO**, **del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 49-2013, folio del 169 al 169, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1084-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71472320**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección LOTE 173 ALDEA PALO BLANCO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraidas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

MAGLY ORBELI MERIDA MARROQUIN DE SANTA CRUZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0653-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

MAGLY ORBELI MERIDA MARROQUIN DE SANTA CRUZ
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO E.R.C.N.
ALDEA PALO BLANCO
NUEVA CONCEPCION, E.

PURA: 05-13-0551-43, ANEXA: 05-13-2282-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000126**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **JOSE MANUEL POCON CANTE**, de **sesenta y uno (61)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1774 17064 0506 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **TROCHA 13 CALLE DEL BANCO CONCEPCION ESCUINTLA,, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 15-2014, folio del 190 al 190, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **736-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71504761**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección TROCHA 13 CALLE DEL BANCO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito; dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año; debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CALLE DE CAMPO CONSEJO EDUCATIVO NUEVA CONCEPCION

JOSE MANUEL POCON CANTE
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0551-43, ANEXA: 05-13-2282-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

00135052016000126

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los articulos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoria especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

JOSE MANUEL POCON CANTE
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-1932-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000127.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación, en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delego la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece **EVELYN ARELY CARDONA RAUDA** de **veinticinco (25)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1768 92176 0506 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EOUM FRAY MATIAS DE CORDOVA**, ubicado en **AVENIDA FRAY MATIAS DE CORDOVA, CENTRO CIVICO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 54-2014, folio del 12 al 12, del libro 04**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **779-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71504311**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CALLE PANAMA LOTE 90 AVENIDA CENTRO AMERICA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1388 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

EVELYN ARELY CARDONA RAUDA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-1932-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

EVELYN ARELY CARDONA RAUDA
Representante Legal de la OPF

ANEXA: 05-13-0013-42, PURA: 05-13-0027-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000128.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delega la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, ubicada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **SILVIA CAROLINA SAM MARTINEZ DE CONTRERAS** de **treinta y nueve (39)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2331 79321 0609 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM TROCHA DIEZ (10) CALLE DEL BANCO**, ubicado en **TROCHA DIEZ CALLE DEL BANCO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 73-2013, folio del 181 al 181, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **801-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**, con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71523553**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección TROCHA 10 CALLE DEL BANCO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

SILVIA CAROLINA SAM MARTINEZ DE CONTRERAS
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

SILVIA CAROLINA SAM MARTINEZ DE CONTRERAS
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0553-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO **305-2016-000129**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA -** del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **JORGE FERNANDO SALAZAR LOPEZ** de **cuarenta y uno (41)** años de edad **, de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio PASTOR EVANGELICO**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2298 13615 0506 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LA LAGUNA CALLE DEL BANCO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 22-2013, folio del 155 al 155, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **867-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71468536**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección LAGUNA CALLE DEL BANCO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejeroitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

JORGE FERNANDO SALAZAR LOPEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0553-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

JORGE FERNANDO SALAZAR LOPEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0523-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000130.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **MOISES LOPEZ ARCHILA de cincuenta y siete (57)** años de edad **, de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **cédula de vecindad número de orden E05 y de registro seis mil novecientos setenta y ocho (0006978) extendida por el Alcalde Municipal de NUEVA CONCEPCION del departamento de ESCUINTLA**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **TROCHA 10 CALLE 11, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 89-2010, folio del 47 al 47, del libro 3**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1221-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71731008**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección TROCHA 10 CALLE 5, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: dossientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CONSEJO EDUCATIVO

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

MOISES LOPEZ ARCHILA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0523-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

DIRECTOR DEPTAL

MOISES LOPEZ ARCHILA
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO

PURA: 05-13-3073-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000131**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **NERY ROLANDO CARDONA** de **treinta y cinco (35)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio PASTOR EVANGELICO,** guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2395 66157 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EOUM ELVIA MARINA TELLEZ LIMA**, ubicado en **BARRIO SANTA TERESA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 53-2013, folio del 171 al 171, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **791-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71652264**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CALLE COSTA RICA LOTE 704 BARRIO SANTA TERESA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, cincuenta y cinco cuetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecides para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA TELICA ESCUINTLA CONSEJO EDUCATIVO

NERY ROLANDO CARDONA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-3073-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

NERY ROLANDO CARDONA
Representante Legal de la OPF

PURA 05-13-0517-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000132**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delega la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **DINA SULEIMA DRTIZ MENENDEZ** de **veinticinco (25)** años de edad , de **estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio OFICIOS DOMESTICOS**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2048 56043 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA PAMPAS LAS FLORES, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 70-2013, folio del 179 al 179, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **824-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71503706**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección PARCELA A-13 ALDEA PAMPAS LAS FLORES, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas; mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL.
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

DINA SULEIMA ORTIZ MENENDEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0517-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

* 0 0 1 3 0 5 2 0 1 6 0 0 0 1 3 2 *

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE ESCOLAR DIRECTOR DEPTAL. GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEOUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

DINA SULEIMA ORTIZ MENENDEZ
Representante Legal de la OPF

ANEXA: 05-13-0011-42, PURA: 05-13-0026-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000133.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **NUVIA MARISOL PEREZ ALARCON DE CASTILLO** de **cuarenta y ocho** (48) años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1830 79965 0506 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM CASERIO CALLE DE LOS SILOS, CALLE CHICALES AL BANCO**, ubicado en **CASERIO CALLE DE LOS SILOS CALLE CHICALES AL BANCO**, **del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 16-2013, folio del 152 al 152, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1477-2010** de fecha **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71712259**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CALLE ASFALTADA GARITA AL RASTRO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACIÓN DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que

para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo, D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio, F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: **ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

NUVIA MARISOL PEREZ ALARCON DE CASTILLO
Representante Legal de la OPF

ANEXA: 05-13-0011-42, PURA: 05-13-0026-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
PUEBLO ESCUINTLA, C.A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

NUVIA MARISOL PEREZ ALARCON DE CASTILLO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0648-43, ANEXA: 05-13-1930-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000134**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delego la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **LILIANA SARAHI SANDOVAL MORAN** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2357 23150 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **TROCHA OCHO CALLE VIEJA**, **del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 46-2013, folio del 167 al 167, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **816-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71559647**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección TROCHA 8 CALLE CHICALES, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos, Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de Soberación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**: La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL CALVARIO CONSEJO EDUCATIVO

LILIANA SARAHI SANDOVAL MORAN
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CONSEJO EDUCATIVO

LILIANA SARAHI SANDOVAL MORAN
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0031-43, ANEXA: 05-13-0049-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000135.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**; comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ANDY MADAI SOTO CATALEL** de **veintinueve** (29) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio OFICIOS DOMESTICOS**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento **de ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1665 52007 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM CASERÍO EL TESORO TIERRA LINDA**, ubicado en **CASERIO EL TESORO TIERRA LINDA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 26-2013, folio del 157 al 157, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se enouentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **859-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71586415**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL TESORO TIERRA LINDA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION; el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo

ANDY MADAI SOTO CATALEL

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

Andy Madai Soto Calel

ANDY MADAI SOTO CALEL
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0031-43, ANEXA: 05-13-0049-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC-ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

Andy Madai Soto Calel

ANDY MADAI SOTO CALEL
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0020-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

0013052016000136

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán, garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparado en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA "JACINTO LI RECINOS" CONSEJO EDUCATIVO

ALBA PETRONILA AREVALO
ESTRADA DE MARTINEZ
Representante Legal de la OPF

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá concediéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA SELLO DEL REGISTRO CONSEJO EDUCATIVO

ALBA PETRONILA AREVALO ESTRADA DE MARTINEZ
Representante Legal de la OPF

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana: y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotacion de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**: Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

PURA: 05-13-0020-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000136**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 67404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014). (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ALBA PETRONILA AREVALO ESTRADA DE MARTINEZ** de **treinta y cinco (35)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1936 60237 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM CASERIO EL RECUERDO**, ubicado en **CASERIO EL RECUERDO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 19-2013, folio del 154 al 154, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **748-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71592865**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL RECUERDO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán; el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012 y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar. Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS**. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

DARVIN ISAIAS LAÑAS ARDON
Representante Legal de la OPF

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-" **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

DARVIN ISAIAS LAÑAS ARDON
Representante Legal de la OPF

legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

PURA: 05-13-0524-43, ANEXA: 05-13-2587-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

0013052016000137

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000137.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior, y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014), y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delego la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **DARVIN ISAIAS LAÑAS ARDON** de **treinta (30)** años de edad , de **estado civil SOLTERO(A)** , de **profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2460 80078 0506 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA**, ubicado en **TROCHA EL TIGRE CALLE DEL BANCO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 50-2013, folio del 169 al 169, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **905-2016** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71504451**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CALLE EL CHORIZO ALDEA PALO BLANCO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**: El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIDN DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

PURA 05-13-0539-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000138.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA -** del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **MARIA MAGDALENA SANABRIA CURIALES** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio OFICIOS DOMESTICOS**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2685 50328 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA LA SABANA**, **del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 37-2013, folio del 163 al 163, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **880-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71523146**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA LA SABANA ESQUINA EL CAMPO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación a CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los articulos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

CONSEJO EDUCATIVO

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

MARIA MAGDALENA SANABRIA CURIALES
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0539-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los articulos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros, caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

DIRECTOR DEPTAL

CONSEJO EDUCATIVO

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

MARIA MAGDALENA
SANABRIA CURIALES
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0530-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

0013052016000139

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000139.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprueba el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) por medio del cual se me delega la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ROSA AMALIA MOLINA ALEGRIA de treinta y cuatro (34) años de edad , de estado civil UNIDO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1861 36493 0506 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **BORM ATANASIO TZUL**, ubicado en **TROCHA EL TIGRE CALLE 11, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 11-2010, folio del 8 al 8, del libro 3** Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **875-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71587187**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección BRISAS DEL MAR CALLE 11, del municipio de NUEVA CONCEPCION departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo numero 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1396 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. **C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar:** Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; **C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; **C 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza:** Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **C.4) Gratuidad:** Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno alumna se consideraran 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Cuotas de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto de área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les cobrara de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Publicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no trasladara la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas al que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación, por intermedio de la

DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos citados a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos contratos de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: **ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION ESCUINTLA GUATEMALA, C. A. DIRECTOR DISTRITAL

JORGE EDUARDO OLIVA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Escuela Oficial Rural Mixta Atanasio Tzul CONSEJO EDUCATIVO Aldea El Tablón Concepción Las Minas

ROSA AMALIA MOLINA ALEGRIA
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y, que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESTRADA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ROSA AMALIA MOLINA
ALEGRIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-2688-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000140**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas inóviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **LOIDA EUNICE NAJERA BARILLAS DE VARGAS** de **cincuenta y dos (52)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2448 59353 0506 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP** - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EOUM**, ubicado en **ANTIGUO DESTACAMENTO MILITAR, CENTRO CIVICO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 16-2014, folio del 191 al 191, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1529-2010** de fecha **tres (03) de diciembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71965823**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CENTRO CIVICO, del municipio de NUEVA CONCEPCION departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en: lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la donación de los recursos económicos otorgados, por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que nacen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. **C) Programas de Apoyo: C.1)** Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; **C. 2)** Programa de Dotación de Utiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de utiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; **C. 3)** Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **C.4)** Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS**. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal y/o de Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Cuotas de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida que el Director Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotara de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se otorgan, y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual deberá ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios, para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio, se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiera por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o cuando que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción de MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". DECIMA QUINTA: **CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

LOIDA EUNICE NAJERA BARILLAS DE VARGAS
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que obtuviere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparado en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

LOIDA EUNICE NAJERA
BARILLAS DE VARGAS
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-3071-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000141**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido** por el **Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** DIDEDUC ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **LUDWIN NOE RAMOS MONROY** de **treinta y seis (36)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2236 65797 0506 extendido** por el **Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EOUM ELVIA MARINA TELLEZ LIMA**, ubicado en **CALLE NICARAGUA LOTE 494 BARRIO SANTA TERESA**, **del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 61-2014, folio del 16 al 16, del libro 04**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **770-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71628045**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección BARRIO SANTA TERESA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto "400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si no explicare o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

LUDWIN NOE RAMOS MONROY
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-43-1071-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

001305201600014 1

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que obtuviere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparado en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

LUDWIN NOE RAMOS MONROY
Representante Legal de la OPF

ANEXA: 05-13-0008-42, PURA: 05-13-0025-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000142**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **BRISEYDA MAGALI HERNANDEZ TAMBITO DE MELGAR** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1760 63809 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CALLE EL TESORO, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que conste mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 59-2013, folio del 174 al 174, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1088-2010** de fecha **veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71520589**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO CENTRO AMERICA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) **CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registra el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia

legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasleden bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporta de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financiaros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA.** B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programes de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financiaros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentas y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmemos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

BRISEYDA MAGALI HERNANDEZ TAMBITO DE MELGAR
Representante Legal de la OPF

ANEXA: 05-13-0008-42, PURA: 05-13-0025-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CONSEJO EDUCATIVO

BRISEYDA MAGALI HERNANDEZ TAMBITO DE MELGAR
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0529-43, ANEXA: 05-13-2864-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000143.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada con el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **LUZ RAMIREZ BAUTISTA DE GARCIA** de **treinta y nueve (39)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1777 33128 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA**, ubicado en **CALLE EL INFOP, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 63-2013, folio del 176 al 176, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **735-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71473270**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CALLE EL INFOP, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U DTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

Luz Ramirez de García

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los progtamas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Luz Ramirez de Garcia

CONSEJO EDUCATIVO

LUZ RAMIREZ BAUTISTA DE GARCIA
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los articulos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Luz Ramirez de Garcia

LUZ RAMIREZ BAUTISTA DE GARCIA
Representante Legal de la OPF

PURA 05-13-0545-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000144**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veintitres (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA -** del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **RUDY ORLANDO LOPEZ LOPEZ** de **cuarenta y uno (41)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1675 01615 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL MORA**, **del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **NUEVA CONCEPCION** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 127-2012, folio del 135 al 135, del libro 03**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1085-2010** de fecha **veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010)**, con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71464417**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL MORA, del municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

RUDY ORLANDO LOPEZ LOPEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-13-0545-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

RUDY ORLANDO LOPEZ
LOPEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-01-0007-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000145.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó lo contratado descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **WENDY REBECA DEL CID GIRON DE RODRIGUEZ** de **treinta y seis (36)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2179 88237 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EODP**, ubicado en **COLONIA PALMERAS DEL NDRTE, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **ESCUINTLA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 43-2000, folio del 297 al 298, del libro 04**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1286-2010** de fecha **ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71573747**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección COLONIA PALMERAS DEL NORTE, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U DTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. **C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar:** Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; **C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; **C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza:** Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **C.4) Gratuidad:** Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACIDN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

WENDY REBECA DEL CID GIRON DE RODRIGUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-01-0007-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

WENDY REBECA DEL CID GIRON DE RODRIGUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA 05-08-0412-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000146**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **MARTHA LIDIA ESTRADA GODOY** de **cincuenta (50)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio OFICIOS DOMESTICOS**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **cédula de vecindad número de orden Q18 y de registro cuarenta y seis mil cuatrocientos dos (0046402) extendida por el Alcalde Municipal** de **PUERTO BARRIOS del departamento de IZABAL**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA LA UNION, del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **GUANAGAZAPA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 69-2010, folio del 100 al 102, del libro 11**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **889-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71497455**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA LA UNION, del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

Martha Lidia Estrada

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2. Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

Martha Julia Estrada

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraidas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

E.O.R.M. ALDEA LA UNION
Consejos Educativos
MINISTERIO DE EDUCACION
MUNICIPIO DE GUANAGAZAPA

Martha Lidia Estrada Godoy

MARTHA LIDIA ESTRADA GODOY
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-08-0412-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

E.O.R.M. ALDEA LA UNION Consejos Educativos MINISTERIO DE EDUCACION MUNICIPIO DE GUAZACAPAN

MARTHA LIDIA ESTRADA GODOY
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-08-0404-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000147**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, **c)** Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA -** del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ANA ALICIA AJA ROLDAN DE MONTENEGRO** de **cuarenta (40)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1927 27478 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EOUM OSCAR DE LEON PALACIOS**', ubicado en **2A. AVENIDA 4-25 ZONA 1, del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **GUANAGAZAPA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 28-2013, folio del 7 al 10, del libro 13**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **855-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71500626**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección 2DA. AVE. 8-33 ZONA 1, del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010, y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales c), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3867-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia

legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y remitir en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo. D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA GUATEMALA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

E.O.U.M. OSCAR DE LEON PALACIOS
Consejos Educativos
MINISTERIO DE EDUCACION
MUNICIPIO DE GUANAGAZAPA

ANA ALICIA AJA ROLDAN DE MONTENEGRO
Representante Legal de la OPF

PURA-05-08-0404-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC-ESCUINTLA

P.O.U.M. OSCAR DE LEON PALACIOS
DIRECTOR DEPARTAMENTAL
MINISTERIO DE EDUCACION
MUNICIPIO DE GUANAGAZAPA

ANA ALICIA AJA ROLDAN DE MONTENEGRO
Representante Legal de la OPF

PURA 05-08-0012-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000148**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en **1a. LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **JERONIMO PABLO MATIAS** de **cuarenta y tres (43)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1659 75385 1315 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM COMUNIDAD LOS APANTILLOS**, ubicado en **COMUNIDAD LOS APANTILLOS, del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **GUANAGAZAPA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 16-2013, folio del 162 al 164, del libro 12**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **774-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71531904**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección COMUNIDAD LOS APANTILLOS, del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC: Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC: y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 (literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012 y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) **CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVD -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo: C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida contra la presentación

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotara de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y, por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentico de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y, 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

JERONIMO PABLO MATIAS
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-08-0012-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVARES ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

JERONIMO PABLO MATIAS
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-08-1849-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000149.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veinticinco guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ANGELA ALBERTINA FRANCO RODRIGUEZ** de **veintiocho (28)** años de edad **, de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2035 64421 0302 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA EL BRITO, del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **GUANAGAZAPA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 22-2013, folio del 180 al 182, del libro 12**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **861-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71531998**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección LOTE N. 36 COL. NUEVA ESPERANZA ALDEA BRITO, del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia

ANGELA ALBERTINA

legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos; o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de

ANGELA ALBERTINA

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPANOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ANGELA ALBERTINA

ANGELA ALBERTINA FRANCO RODRIGUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-08-1849-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva amparado en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ANGELA ALBERTINA

ANGELA ALBERTINA
FRANCO RODRIGUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-08-0409-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000150**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **EVELIN DENIS OLIVARES MOLINA DE ORTIZ**, de **treinta (30)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA** me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1774 78861 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **COLONIA AGUSTIN JUAREZ del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento, como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **GUANAGAZAPA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 26-2013, folio del 196 al 198, del libro 12**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **825-2010** de fecha **veinticinco (25) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71529462**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección COLONIA AGUSTIN JUAREZ del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados, b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y, d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y, g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Publicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010, y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se emplean a continuación tendrán el significado siguiente: A) **CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS**. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgaran mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

E.O.R.M. COL. AGUSTIN JUAREZ
CONSEJO EDUCATIVO
MUNICIPIO DE GUANAGAZAPA

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar, para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar, b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria, d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de retenciones. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 20[illegible]6. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, idoneidad, oportunidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia, y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 20[illegible]6. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

E.O.R.M. (COL. AGUSTIN JUAREZ
CONSEJO EDUCATIVO
MUNICIPIO DE GUANAGAZAPA

DIDEDUC, ó dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-" **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

E. O. R. M. COL. AGUSTIN JUAREZ
CONSEJO EDUCATIVO
MUNICIPIO DE GUANAGAZAPA

EVELIN DENIS OLIVARES MOLINA DE ORTIZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-08-0403-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asambleas Generales y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honórem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, de darse de las faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESQUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVA RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA

E.O.R.M. COL. AGUSTIN JUAREZ
CONSEJO EDUCATIVO
MUNICIPIO DE GUANAGAZAPA

EVELIN DENIS OLIVARES
MOLINA DE ORTIZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-08-0015-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000151**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA -** del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **SEBASTIAN RAMIREZ SALES** de **cuarenta y cuatro (44)** años de edad **, de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1654 19865 1309 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM COMUNIDAD EL TARRAL**, ubicado en **COMUNIDAD EL TARRAL, del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **GUANAGAZAPA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 24-2014, folio del 44 al 45, del libro 13**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **725-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71505652**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección COMUNIDAD EL TARRAL, del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En este sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario electrónico de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

E.O.R.M COMUNIDAD EL TARRAL
Comités Educativos
MINISTERIO DE EDUCACION
MUNICIPIO DE GUANAGAZAPA

SEBASTIAN RAMIREZ SALES
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-08-0015-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

E.O.R.M. COMUNIDAD EL TARRAL Comités Educativos MINISTERIO DE EDUCACION MUNICIPIO DE GUANAGAZAPA

SEBASTIAN RAMIREZ SALES
Representante Legal de la OPF

PURA 05-08-0010-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000152**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **LUIS FELIX JUANA** de **treinta (30)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio CARPINTERO**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2517 98089 0508 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM COMUNIDAD SAN VICENTE**, ubicado en **COMUNIDAD SAN VICENTE, del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **GUANAGAZAPA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 26-2014, folio del 54 al 55, del libro 13**. Dicho **CONSEJO DE PADRES** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **5080000498** de fecha **veintitres (23) de diciembre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **36265721**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección COMUNIDAD SAN VICENTE, del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo de la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de utiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC los dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del tramite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes; el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito; si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**: Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Confencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO CELVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

C.O.D.E. COMUNIDAD EDUCATIVA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

LUIS FELIX JUANA
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-08-0010-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL

JORGE EDUARDO OLIVA R. ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

LUIS FELIX JUANA
Representante Legal de la OPF

PURA 05-08-0011-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000153**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **RICARDO MIGUEL MARTIN CALMO** de **veintitres (23)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2089 74245 1315 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM ALDEA LA NUEVA BENDICIÓN**, ubicado en **ALDEA LA NUEVA BENDICION, del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **GUANAGAZAPA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 30-2014, folio del 59 al 60, del libro 13**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **888-2010** de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71534547**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA LA NUEVA BENDICION, del municipio de GUANAGAZAPA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1998 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS**. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere, conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá confiriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **dos** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

E.O.R.M. ALDEA NUEVA BENDICION
Consejos Educativos
MINISTERIO DE EDUCACION
MUNICIPIO DE GUANAGAZAPA

RICARDO MIGUEL MARTIN CALMO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-08-0011-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

* 0 0 1 3 0 5 2 0 1 6 0 0 0 1 5 3 *

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de genero; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos; y en este ultimo caso; de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

O.R.M. ALDEA NUEVA BENDICION
MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

RICARDO MIGUEL MARTIN CALMO
Representante Legal de la OPF

PURA. 05-02-0204-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000154**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **cinco (05) de octubre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ENMA LUZ ALVAREZ SUJUY DE MALTEZ** de **sesenta** (60) años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1747 30691 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EOUM FUNDACION POR LA VIDA, ubicado en 5A. CALLE 1-68 ZONA 1 CANTON EL PALMAR, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 47-2013, folio del 758 al 767, del libro 5**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución **1501-2010** de fecha **treinta (30) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **72025573**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección 5 CALLE PONIENTE 1-17 ZONA 1, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c). Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 1 , 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos. 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1396 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2016**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Direoción Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES**. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el **MINEDUC** podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION**. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECTOR DEPTAL.

JORGE EDUARDO OLIVARES ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

E.O.U.M. FEDUMVIDA POR LA VIDA
CONSEJO EDUCATIVO
NIVEL PRIMARIO
SANTA LUCIA COTZ.

ENMA LUZ ALVAREZ SUJUY DE MALTEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-02-0204-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECTOR DISTRITAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

E.D.U.M. FUNDACION POR LA VIDA CONSEJO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO SANTA LUCIA COTZ.

ENMA LUZ ALVAREZ SUJUY DE MALTEZ
Representante Legal de la OPF

PURA 05-02-0011-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2015-000155.** En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION,** de este domicilio, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** - DIDEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delego la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **ERICKA YANIRA TOBAR REYES** de **cuarenta y tres (43)** años de edad **, de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 2407 33517 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM ALDEA CRUCE LA ESPERANZA**, ubicado en **ALDEA CRUCE LA ESPERANZA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 14-2013, folio del 416 al 425, del libro 5**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1471-2010** de fecha **veintitres (23) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71787593**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección 1RA. AVENIDA 7-60 CALLE DEL RASTRO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 8, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que

para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza. doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural. de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES** Queda prohibida al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA
DIRECTOR DEPTAL
GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPIÑOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA RUEDA LA ESPERANZA
CONSEJO EDUCATIVO
JORNADA MATUTINA
SANTA LUCIA COTZ. ESC.

ERICKA YANIRA TOBAR REYES
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-02-0011-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los articulos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL CAMPAMENTO CONSEJO EDUCATIVO JORNADA MATUTINA SANTA LUCIA COTZ.

ERICKA YANIRA TOBAR REYES
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-02-2039-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS U OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO **305-2016-000156**. En la ciudad de **ESCUINTLA**, el **cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015)**, comparecemos por una parte **JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación, en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEDUC - ESCUINTLA** - del Ministerio de Educación, situada en la **LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS. ESCUINTLA**; y por la otra parte comparece: **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ MANZO de cincuenta y cuatro (54)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **ESCUINTLA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación número 1901 46109 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **LOTIFICACION LA SULTANITA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA** departamento de **ESCUINTLA bajo el número 33-2013, folio del 609 al 622, del libro 5**. Dicho **CONSEJO EDUCATIVO** se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA**, bajo el número de resolución **1183-2010** de fecha **ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **71575413**; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección 2DA. CALLE LOTE 58 COLONIA PARAISO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y, Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de **ESCUINTLA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **ESCUINTLA**. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de **2016** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CONSEJO EDUCATIVO

MARIA DE LOS ANGELES PEREZ MANZO
Representante Legal de la OPF

PURA: 05-02-2039-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE ESCUINTLA DIRECTOR DEPTAL GUATEMALA, C. A.

JORGE EDUARDO OLIVA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CONSEJO EDUCATIVO

MARIA DE LOS ANGELES PEREZ MANZO
Representante Legal de la OPF